

2023-385

CONSTANCIA: Manizales, octubre 10 de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 28 de septiembre se inadmitió la presente demanda, se notificó por estado el 29 y los cinco días para subsanar vencieron el 6 de octubre, sin que la parte actora se haya pronunciado. Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

Auto interlocutorio número 229

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Diez de octubre de dos mil veintitrés

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **LUCERO LÓPEZ ZULUAGA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ REINEL GÓMEZ HINCAPIÉ**, fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de septiembre pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el día 6 de octubre sin que se haya pronunciado.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del proceso, se rechazará esta demanda.

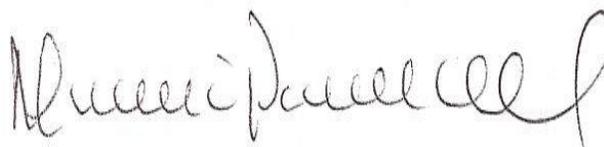
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN** y **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **LUCERO LÓPEZ ZULUAGA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ REINEL GÓMEZ HINCAPIÉ**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

MBG

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5b57454b38e87f18683da912d76b56049edc36e2ad70045d95f042418db03e**

Documento generado en 10/10/2023 12:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>